

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14659

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069571

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de abril de 2014, con el N° 14-069571-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Alnapharm GmbH & Co. KG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN PARA SER APLICADA A LA PIEL, Y USO DE LA MISMA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/003802 del 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 693 del 28 de abril de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7486, notificado por fijación en lista el 07 de julio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-069571-00003-0000 del 25 de septiembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 10 presentes en el radicado N° 14-069571-00003-0000, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14659

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069571

solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES DERMATOLÓGICAS QUE CONTIENEN ACEITE DE COCO, ACEITE DE AVELLANA Y ACEITE DE ORTIGA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES DERMATOLÓGICAS QUE CONTIENEN ACEITE DE COCO, ACEITE DE AVELLANA Y ACEITE DE ORTIGA”

Clasificación IPC: A61K36/185 // 36/53 // 36/736 // 36/889 // 9/00; A61P 17/02 // 17/06 // 17/08.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-069571-00003-0000, páginas 9 y 10.

Titular(es): ALNAPHARM GMBH & CO. KG.

Domicilio(s): Hamburgo, Alemania.

Inventor(es): Ali Nahavandi.

Prioridad(es) N°: EP 11007992.8 **Fecha:** 30 de septiembre de 2011.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/003802 **Fecha:** 10 de septiembre de 2012.

Vigente desde: 10 de septiembre de 2012 **Hasta:** 10 de septiembre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14659

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069571

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Alnapharm GmbH & Co. KG, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO, tum@tumnet.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez